

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y
EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**



Instituto de la Defensa Pública Penal
Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz.

INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y
EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

NOSOTROS, los suscritos, por una parte, **IDONALDO AREVAEL FUENTES FUENTES**, en mi calidad de Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, actúo en nombre y representación del **INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, calidad que acredito con la certificación del acta de toma de posesión identificada con el número cero cuatro guión dos mil diecinueve (04-2019), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), del libro de actas de entrega y recepción de cargo del Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal; así como el Acuerdo diez guión dos mil diecinueve (10-2019) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); señalo como lugar para recibir notificaciones la Séptima Avenida diez guión treinta y cinco de la zona uno, ciudad de Guatemala, (7^a. Avenida 10-35, zona 1, Guatemala) y en lo sucesivo y para todos los efectos del presente convenio se denominará "EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL"; y por la otra parte, **MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN**, en mi calidad de Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, actúo en nombre y Representación Legal del **INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**, calidad que acredito con fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número veintiocho (28), de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del Presidente de la República, y certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero cero dos guión dos mil veinte (002-2020), de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en folio número cero cero cero cero tres (000003), del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número, L dos espacio cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho, (L2 48348),

M

extendida por la Secretaría General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; señalo como lugar para recibir notificaciones la trece (13) calle dos guión sesenta (2-60) zona diez (10), Edificio Topacio Azul, sexto (6) nivel oficina seiscientos seis (606), sede del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; en lo sucesivo y para todos los efectos legales del presente convenio se denominará "EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA"; hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE TRANSICIÓN**, el cual se regirá por XIII cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I

W

El Estado de Guatemala, producto de la ratificación de Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, ha implementado una serie de acciones afirmativas a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad, entre ellas, las mujeres, adolescentes, niñas y niños; en ese sentido el Congreso de la República de Guatemala, promulgó el Decreto Número 22-2008 que contiene la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Se estableció en el artículo 19 del citado cuerpo legal, la obligación de atender a las víctimas, norma jurídica que antes de las reformas realizadas por medio del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República, señalaba: "Artículo 19. **Asistencia legal a la víctima.** El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos". Esto hizo que el Instituto de la Defensa Pública Penal se organizara a lo interno para garantizar el nuevo mandato legal.

II

Que EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, como una entidad pública y autónoma ejerce de forma gratuita una función de carácter social, encaminada a garantizar además del derecho de defensa, la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en cada una de las etapas

M del proceso penal, y que, en ese orden de ideas, la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal, por medio del Acuerdo No. 64-2008, creó la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, cuya función principal, es la atención integral a la víctima, que consiste en la prestación del servicio legal, proporcionando a la víctima un abogado defensor público gratuito que la asista dentro del proceso penal, esto quiere decir, asesorarla desde que es sujeto pasivo de un acto delictivo, querellarse en los procesos penales y obtener una reparación digna, como una garantía al efectivo ejercicio de sus derechos; que además involucra la asistencia social económica, psicológica, en salud y seguridad de las víctimas.

III

El Estado de Guatemala comprometido en implementar las medidas necesarias para poner en vigor la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34 Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985) a través del Congreso de la República, aprobó el Decreto Número 21-2016, que da vida al Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. El Decreto antes mencionado, fue reformado por el Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República, que incorpora una serie de reformas que permiten implementar todas las acciones que garanticen el eficaz ejercicio de los derechos de las víctimas.

IV

Que EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, cuya finalidad es brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Para que el Instituto de la Víctima pueda realizar las acciones indicadas en la Ley y su reforma, es necesario que cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, que le permita crear toda una estructura de administración pública eficiente para

cumplir con su mandato, la aprobación de los reglamentos, tanto de la Ley, como los internos, y todo lo demás necesarios para su funcionamiento. Para hacer efectivo el proceso de transición establecido en el artículo 13, transitorio, de las reformas ut supra mencionadas, se han realizado varias actividades desde el treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), entre estas: reuniones de trabajo entre los equipos de ambas instituciones, traslado y análisis de información referente a la cantidad de casos, por etapa procesal y tipo de delito que tramita actualmente la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal. Estas acciones se han realizado de buena fe por ambas instituciones, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas, además de contar con una base de datos que permita el traslado de los casos mencionados de manera física y digital. Asimismo, se han realizado esfuerzos para cumplir el proceso de transición establecido; sin embargo, se han tenido los siguientes inconvenientes, tales como: Declaración de estado de calamidad pública desde el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a la presente fecha; suspensión de labores públicas y privadas, suspensión del transporte público, limitaciones de la libertad de locomoción departamental y de horario en la circulación (toque de queda); y la prohibición de realización de actividades en grupos, para evitar la aglomeración y el contagio del COVID-19, promoviendo el distanciamiento social. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acordamos celebrar el presente convenio marco de transición que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es readecuar el proceso de transición entre las Instituciones firmantes, con la toma de decisiones y acciones por parte de los Directores Generales, para articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, para cumplir con lo establecido en el artículo 13, Transitorio, del Decreto Número 09-2019 del Congreso de la República de Guatemala.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO. Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de transición interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambos.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. **A)** Por parte de El Instituto de la Defensa Pública Penal: I. Trasladar físicamente, de forma pronta, eficiente y gradual, todos los casos cuyo trámite, a partir de la fecha acordada por la Comisión de Transición, estarán a cargo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; II. Socializar y brindar una copia del sistema de gestión interno, base de datos que utiliza, código fuente, reportes del sistema, manuales técnicos y de usuario existentes, que se utiliza en la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares; III. Presentar en los Órganos Jurisdiccionales, memorial de sustitución legal en la representación de las Víctimas, según corresponda. **B)** Por su parte, El Instituto de la Víctima, se obliga a: I. Hacerse cargo a partir de la fecha acordada por la Comisión de Transición, de la asistencia legal de las víctimas, para cuyo efecto recibirá los expedientes físicos, lo que permitirá a los profesionales de la institución, empoderarse de su contenido y facilitar su correcto diligenciamiento; II. Realizar todas las acciones conforme su función legal para garantizar el acceso a la justicia de todas las víctimas (casos) entregados por el Instituto de la Defensa Pública Penal; III. Apersonarse a los Órganos Jurisdiccionales en cada uno de los casos trasladados.

CUARTA: COMISIÓN DE TRANSICIÓN. Por imperativo legal debe existir una Comisión de Transición, en ese sentido, las partes convienen en integrar la misma, la que acompañará el proceso de transferencia coordinada por el Instituto de la Víctima. Por lo que, de conformidad con el Acuerdo Número 16-2020, de fecha ocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, designa para integrar la Comisión a los siguientes

M cargos: La Secretaria General, el Director de Asistencia Legal, la Directora de Servicios Victimológicos y Asesores de Dirección General. Por su parte, El Instituto de la Defensa Pública Penal, designa a los siguientes cargos: El Director Ejecutivo y de Recursos Humanos, El Director de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales y un asesor de la misma, un Asesor de Dirección General y la Coordinadora Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares.

QUINTA: TRASLADO GRADUAL DE CASOS AL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA. El Instituto de la Defensa Pública Penal trasladará los casos de manera gradual, conforme al cronograma establecido en la Comisión de Transición por ambas instituciones, hasta alcanzar la totalidad de casos representados conforme a la cláusula octava del presente Convenio.

J **SEXTA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN.** Entre las actividades que la Comisión de Transición se obliga a realizar por cada una de las instituciones firmantes están las siguientes: Por parte de El Instituto de la Defensa Pública Penal: I. La identificación de los expedientes por etapa procesal que trasladará; II. Señalar las incidencias de cada proceso y las diligencias pendientes; III. El acercamiento a la víctima para comunicarle el cambio de asistencia legal por parte del Instituto de la Víctima. Estas actividades se realizarán en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio. Por parte del Instituto de la Víctima: I. La recepción de los expedientes que traslade El Instituto de la Defensa Pública Penal; II. Realizar el primer acercamiento con las víctimas; III. Hacerse cargo a partir de la recepción de los expedientes de su diligenciamiento.

SÉPTIMA: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del presente convenio interinstitucional son todas las mujeres víctimas y sus familiares, a quienes se les está brindado la cobertura jurídica y que en el proceso de transición seguirán garantizándose sus derechos establecidos en la Constitución Política de la

M
República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes y reglamentos internos.

OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente convenio estará vigente mientras dure el traslado gradual de expedientes. El Instituto de la Defensa Pública Penal, tendrá a su cargo el patrimonio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, mientras no finalice el proceso gradual del traslado de expedientes, el cual una vez finalizado las partes podrán resolver este punto en un adendum.

NOVENA: RELACIÓN DE LAS PARTES. Como consecuencia del presente convenio no surge autorización para ninguna de las partes de actuar a ningún título en representación de la otra. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva.

DÉCIMA: USO DE LAS IDENTIDADES INSTITUCIONALES. Las comunicaciones y documentos que resulten en ejecución del presente convenio, así como los nombres de las partes utilizando su imagen institucional, no implicará que se asuman obligaciones solidarias entre ellas.

9
UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá por el mutuo acuerdo de las partes, sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu del presente convenio.


DUODÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES. Conviene las partes que para todos los efectos legales y extralegales su domicilio será la ciudad de Guatemala.

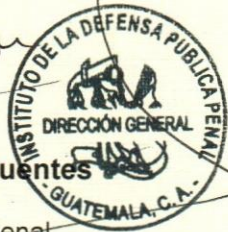
DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. IDONALDO AREVAEL FUENTES FUENTES y MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN, en nombre de las Instituciones que

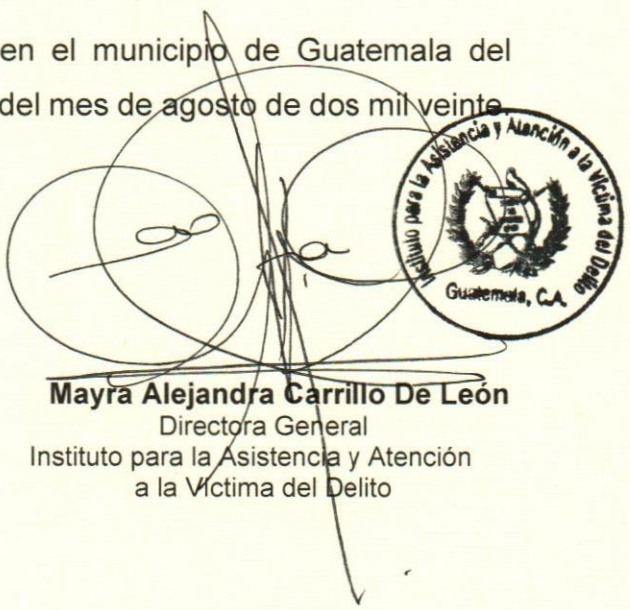
representamos, en forma expresa, en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente convenio.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente convenio consta de ocho hojas y se entiende perfeccionado para que surta los efectos legales a partir de la fecha de su suscripción.

En constancia y fe de lo anterior, se firma en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinte


Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal




Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General
Instituto para la Asistencia y Atención
a la Víctima del Delito

